

Señoras (es)
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de "Ley Marco para la Actividad de Modelaje en Costa Rica, expediente legislativo N°20.633 me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

- Principales observaciones al proyecto

La Defensoría de los Habitantes manifiesta su anuencia con el Proyecto de Ley consultado, haciendo ver a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que es necesario incluir un párrafo al artículo 25 que venga a prevenir la reproducción de la imagen estereotipada de la mujer que responda a una sociedad segmentada en razón del sexo.

Con respecto a la modalidad de contrato laboral, que define el Proyecto de Ley, como contrataciones eventuales, a plazo fijo o temporal, se tiene claro que la actividad a desempeñar admite ese tipo de contrataciones.

2. Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. **Antecedentes del proyecto de ley:** El Proyecto tiene como finalidad, regular la actividad del modelaje en Costa Rica. Se indica que esta actividad da trabajo a muchas personas dentro y fuera de nuestro país, que se busca regular las condiciones laborales de estas personas, regulando los contratos que ellas suscriben.

4. **Contenidos del Proyecto:** El Proyecto de Ley, pretende regular a las Agencias y Organizaciones de Modelaje indicando que este tipo de Agencias deben de estar debidamente inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ante el Ministerio de Hacienda y otros organismos competentes. Da facultades a la Asociación Nacional de Modelaje de Costa Rica, como un ente que puede impartir la capacitación y promoción ante la Industria del modelaje nacional. Además de establecer que la modalidad de contrato laboral, será un contrato eventual, a plazo fijo o temporal según lo definan las partes contratantes. Permite que el contrato que se suscriba, introduzca una cláusula de exclusividad, definiendo que el mismo no podrá superar el año, y estableciendo un honorario por ese concepto. Además de establecer una obligación para el empleador, en el sentido de que provea y corra con los costos, de la indumentaria a exhibir en la promoción, el maquillaje y peinado modelo.

Además pretende regular los contratos de uso de imagen, fotográfica, cinematográfica o video, publicidad o gráfica en general, pretendiendo establecer el ámbito territorial y su duración temporal, fijándolo en un año máximo.

En igual sentido, establece obligaciones para el modelo o la modelo, en el sentido de que tiene que cumplir con el ensayo que se requiere para la ejecución del trabajo, desfile o gráfica, para la cual fue contratado. Define los honorarios o remuneraciones que deberán percibir la persona modelo, por la realización de los trabajos que se contraten, y lo define de acuerdo al Decreto de Salarios que fije para esta actividad el Ministerio de Trabajo. Define también el pago de viáticos, cuando se requiere y el pago del traslado a cargo de los empleados cuando la actividad sea desempeñada por los modelos fuera del lugar de su residencia.

Establece el Proyecto de Ley una prohibición a los empleadores, para que no cobren dineros a los modelos por la realización de casting o pruebas participativas, de modelaje o afines.

5. Párrafo final.

- En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa parcialmente su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Solicitando especialmente, se incluya y se revise lo siguiente:

1- Al artículo 25 le sugerimos agregar el tema de los estereotipos como sigue (letra negrita):

*ARTÍCULO 25- El empleador deberá velar por la integridad física de los modelos y vigilará para que en las actividades donde participen los modelos se guarde la moral y las buenas costumbres a fin de proteger la seguridad de los modelos. **Así como, deben de prevenir la reproducción de la imagen estereotipada de la mujer que responda a una sociedad segmentada en razón del sexo.***

2- En cuanto al uso del lenguaje inclusivo: El tema de la determinación del lenguaje en los procesos de inclusión o de exclusión de uno o de ambos géneros ha sido ampliamente analizado y debatido por las personas profesionales de diferentes disciplinas, demostrándose que el uso del genérico masculino conlleva la intención de que sea a los hombres a quienes les llegue el mensaje transmitido. La Defensoría, hace un llamado de atención para que se utilice en todo el texto el lenguaje inclusivo, por ejemplo en lugar de utilizar "empleador" en el texto se utilice "persona empleadora".

Agradecido por la deferencia consultiva,



Lic. Juan Manuel Cordero González
Defensor de los Habitantes en funciones

